

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2 - 05 - 14500-

00789 2015

CONTRATISTA: JUANITA MARÍA GELVIS HINCAPIE
C.C. No. : 1.020.727.616

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.371.557, en su calidad de **GERENTE CORPORATIVO DE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA (E)** de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, encargado mediante Resolución No. 718 del 20 de Octubre de 2015 y Acta de Posesión No. 096 del 20 de Octubre de 2015, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, por una parte, y por la otra **JUANITA MARÍA GELVIS HINCAPIE** identificado(a) como aparece al pie de su firma, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: Que el **GERENTE CORPORATIVO DE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA (E)** en los estudios previos elaborados para el presente proceso de Invitación Directa, define y justifica la necesidad de la contratación, de conformidad con el Artículo 22 de la Resolución 687 del 9 de Octubre de 2015. 2). Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 y siguientes de la Resolución 687 del 9 de Octubre de 2015 - para Invitación Directa, la presente contratación se efectuó a través de una Invitación Directa. Con fundamento en lo anteriormente señalado, se suscribe el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: El objeto del contrato es "Apoyar a la Dirección de Servicios Administrativos con el control y seguimiento del proceso de notificación personal, electrónica y por aviso de los actos administrativos, generados con ocasión de las peticiones, quejas y recursos presentadas por los usuarios de la EAB - ESP de conformidad con las normas que regulan la materia y atender las acciones legales (pliego de cargos, alegatos de conclusión, sanciones, nulidades, tutelas, entre otras) que le sean entregadas con relación al proceso de notificación". **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR**: Para todos los efectos legales y presupuestales el valor del contrato es la suma de: **Nueve Millones Ochocientos Dieciséis Mil Pesos (\$ 9.816.000) M/CTE.** **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**: **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato en mensualidades iguales vencidas, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la radicación de la cuenta, previa presentación del informe y soportes respectivos debidamente documentados y aprobados por el supervisor. **PARÁGRAFO**: Los pagos de que trata esta estipulación se efectuarán mediante consignación en una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que acuerde **EL CONTRATISTA** con la Pagaduría del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que el pago corresponde a la prestación real y efectiva del servicio. En caso contrario **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, pagará proporcionalmente los servicios efectivamente prestados. **CLÁUSULA CUARTA: INTERESES MORATORIOS**: En caso de mora en los pagos por parte del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, se reconocerán intereses a la tasa de interés bancario corriente vigente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor neto a pagar. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION**: El plazo para la ejecución del contrato es de: **DOS (02) MESES**, el cual se empezará a contar a partir de la orden de inicio suscrita por el Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO. - VIGENCIA**: Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento y aprobación del registro presupuestal hasta la suscripción del acta de terminación. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: 1. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con la oferta, el contrato y los documentos que hagan parte de éste. 2. Emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes entregados por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** para la ejecución del contrato, y responder por cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del bien. 3. Restituir a la terminación del contrato, los bienes entregados por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** para la ejecución del mismo, siendo responsable del caso fortuito si se presenta mora en la entrega. 4. Responder ante la administración y/o terceros por sus actuaciones y omisiones durante la vigencia del contrato, cuando con ellas se cause un perjuicio. 5. Programar con el Supervisor del contrato, las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contractual. 6. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con los estudios previos. 7. Participar activamente en el proceso de implementación, mantenimiento, mejora y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión y otros sistemas que adopte o deba adoptar la entidad en el contexto del proceso o procesos al que pertenece lo cual incluye cumplir con la aplicación y formatos y demás documentación incluida en el SIG, mecanismos de medición seguimiento y mejora, participación en las capacitaciones y entrenamientos a los que sean convocados y la presentación de propuestas de mejora cuando haya lugar a ello. 8. Acatar las instrucciones impartidas por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** durante el desarrollo del contrato. 9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos. 10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer omitir algún hecho. 11. Mantener la



acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ



reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 12. Radicar las facturas de cobro dentro de los plazos convenidos. 13. Cumplir con sus obligaciones frente a los Sistemas Generales de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos profesionales, en los términos de las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias, vigentes, durante la ejecución del contrato. 14. Entregar mensualmente al Supervisor o Interventor los archivos virtuales, correos electrónicos, documentos físicos y virtuales, los productos que hubiese realizado en la ejecución y vigencia del contrato. 15. Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato correspondan, y las contenidas en los documentos que forman parte del presente contrato y que definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo. **PARÁGRAFO:** Vencido el plazo del contrato o terminado por cualquier causa, legal o contractual, el contratista deberá proceder a la restitución inmediata de los bienes de la EAB ESP. **EL CONTRATISTA** no será responsable por caso fortuito, a menos que haya dado uso indebido a los bienes entregados para la ejecución del contrato, o demore su restitución una vez terminado el plazo del mismo ó cuando éste se haya resuelto. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Las obligaciones específicas del **CONTRATISTA** son: 1). Verificación y control del proceso de Notificación Personal, electrónica y por aviso. 2). Verificación y control de antecedentes físicos de notificación. 3). Revisión y control del proceso de control de impresión y envío de correspondencia de salida. 4). Atención requerimientos de la SSPD y demás entes de control y judiciales con ocasión del proceso de notificación. 5). Gestión de ejecución de decisiones en firme relacionadas con ocasión al procedimiento de notificación. 6). Atención a solicitudes aclaración peticionarios notificados. 7). Verificación y control de devolución y anulación de oficios de salida. 8). Las demás actividades asignadas por el supervisor relacionadas con el objeto contractual. **C) OBLIGACIONES DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ:** 1. Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad establecidas. 2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista para el desarrollo del objeto contractual. 3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Realizar auditorías de segunda parte si la empresa lo considera necesario, con el propósito de evaluar de manera objetiva el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referente a: sistema de calidad, aspectos técnicos, económicos y jurídicos y demás contemplados dentro del objeto del contrato. 6. Suministrar los equipos de oficina necesarios para adelantar el objeto contractual; sin que esto signifique vínculo laboral con la Empresa. **CLÁUSULA SEPTIMA.- DESCUENTOS POR ATRASOS EN EL EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** En caso de atrasos en el cumplimiento del programa de actividades, el supervisor del contrato, descontará del acta mensual del respectivo periodo de atraso, el 2% de la cuenta mensual. En todo caso, los descuentos no podrán superar el 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** En el evento que los descuentos impuestos al **CONTRATISTA**, por atrasos en el programa de actividades, exceda el 10% del valor total del contrato se entiende que éste, ha incurrido en causal de incumplimiento definitivo del contrato, en consecuencia, el contrato se terminará o resolverá en los términos del artículo 1546 del código civil. **CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS DE APREMIO:** En caso de mora o incumplimiento parcial en cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria, el **ACUEDUCTO DE BOGOTA** podrá aplicar multas de apremio hasta el veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, que se causarán hasta cuando **EL CONTRATISTA** cumpla las obligaciones respectivas. Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la penal pecuniaria, **EL ACUEDUCTO DE BOGOTA** tendrá por incumplido definitivamente el contrato, lo dará por terminado y procederá a hacer efectivas las obligaciones del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que durante la ejecución del contrato y en el evento que se compruebe el incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** durante dos (2) meses consecutivos del pago de sus obligaciones frente a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y, riesgos profesionales, el **ACUEDUCTO DE BOGOTA** impondrá multas de apremio. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** aplicará las disposiciones vigentes, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento grave y definitivo del contrato, se causará a cargo del **CONTRATISTA** una pena pecuniaria equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. El pago de la pena no extingue para **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de la obligación principal. **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto pactado, siempre que los mismos se acrediten. **CLÁUSULA DÉCIMA: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** podrá compensar el valor de las sanciones pecuniarias hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, si esto no fuere posible, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar el valor o saldo no compensado en la cuenta y plazo que le indique **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. De lo contrario, se procederá a cobrarlas por vía judicial. Con la firma del contrato, **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESIONES: EL CONTRATISTA** no podrá ceder, el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita del **ACUEDUCTO DE BOGOTA**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÀ



diplomática. **PARÀGRAFO PRIMERO:** La cesi3n del contrato se autorizarà ùnicamente, en cualquiera de los siguientes casos: 1.) Cuando se presente inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del contratista, 2.) Por inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente de uno de los integrantes del consorcio o uni3n temporal o cualquier tipo de asociaci3n, 3.) Cuando el contratista se haya declarado en liquidaci3n obligatoria, 4) Por solicitud del contratista, caso en el cual procederà, previa autorizaci3n del Ordenador de Gasto, VoBo del Gerente General y concepto del supervisor o interventor del contrato. **PARÀGRAFO SEGUNDO:** El cesionario debe cumplir con los mismos requisitos y calidades de idoneidad y experiencia del cedente adjudicatario del proceso de contrataci3n. **PARÀGRAFO TERCERO:** La cesi3n de derechos econ3micos requiere del concepto del supervisor o interventor. Asì mismo, el contratista deberà acompaàar un documento donde exprese la forma de financiaci3n del contrato y, la declaraci3n expresa que la cesi3n no afectarà el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En la cesi3n de derechos econ3micos quedàn cedidos aquellos derechos que resulten disponibles luego de realizar los descuentos tributarios y retenciones pertinentes, deducci3n por concepto de sanciones contractuales, embargos u3rdenes proferidas por autoridades competentes que hubiesen sido notificados a la EAB - ESP con fecha anterior al tràmite de aprobaci3n de la cesi3n. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA, no podrà subcontratar el objeto del contrato. **PARÀGRAFO:** La celebraci3n de subcontratos para el desarrollo de las actividades no relevarà al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. El ACUEDUCTO DE BOGOTÀ no adquirirà relaci3n alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: IMPUESTOS:** El CONTRATISTA pagarà todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecuci3n del contrato de conformidad con la ley colombiana. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- AUTONOMIA:** EL CONTRATISTA ejecutarà el objeto del contrato con total autonomìa t3cnica, administrativa, financiera y sin subordinaci3n laboral con respecto al ACUEDUCTO DE BOGOTÀ. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACI3N ANTICIPADA:** Tanto el ACUEDUCTO DE BOGOTÀ como EL CONTRATISTA podràn terminar anticipadamente el contrato, dando aviso f3rmal a la otra parte con un mes de antelaci3n. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Entre otros, los documentos que a continuaci3n se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurìdicas y contractuales: 1) Estudios previos, modificaciones, aclaraciones a los mismos 2) Oferta del CONTRATISTA en aquellas partes aceptadas por el ACUEDUCTO DE BOGOTÀ. 3) Cronograma de actividades. 4) Ordenes escritas al CONTRATISTA. 5) Anexos, actas y demàs documentos que suscriban las partes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrà indemne al ACUEDUCTO DE BOGOTÀ contra todo reclamo, demanda, acci3n legal y costo que pueda causarse o surgir por daàos o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados durante la ejecuci3n del contrato. El CONTRATISTA serà responsable de todos los daàos causados al ACUEDUCTO DE BOGOTÀ por su culpa, y le reconocerà y pagarà el valor de tales daàos o procederà a repararlos debidamente a satisfacci3n. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REGIMEN LEGAL:** El contrato se rige en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por el Manual de Contrataci3n del ACUEDUCTO DE BOGOTÀ. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCI3N DE CONFLICTOS:** Agotadas las etapas de los mecanismos alternativos de soluci3n de conflictos, cuando se requiera agotarlas por mandato de la ley, las diferencias surgidas entre el ACUEDUCTO y el CONTRATISTA, con ocasi3n de la celebraci3n, ejecuci3n y liquidaci3n de los contratos seràn dirimidas por la jurisdicci3n contenciosa administrativa o aquella que la ley determine. **CLAUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad toda la informaci3n del ACUEDUCTO DE BOGOTÀ que conozca con ocasi3n de la ejecuci3n del presente contrato y en consecuencia se compromete a no divulgarla ni a utilizarla para ningùn efecto diferente al establecido en el contrato, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberà informar al ACUEDUCTO DE BOGOTÀ. La obligaci3n de confidencialidad de que trata la presente clàusula permanecerà vigente por el t3rmino del contrato y tres (3) aàos màs a partir de su terminaci3n e incluye el deber de adoptar las medidas necesarias para que los empleados, asesores y cualquier otra persona que actúe o intervenga en nombre del CONTRATISTA, mantengan bajo reserva la referida informaci3n. **PARÀGRAFO:** La propiedad intelectual, industrial y el derecho patrimonial de estos, pertenecen al ACUEDUCTO DE BOGOTÀ, salvo el derecho moral de autor. EL ACUEDUCTO DE BOGOTÀ evaluarà la conveniencia de tramitar la solicitud de patentes y/o de marcas, transferencia de tecnologìa y el derecho patrimonial sobre las mismas corresponderàn al ACUEDUCTO DE BOGOTÀ. El contenido de los documentos usados por EL CONTRATISTA sin autorizaci3n del ACUEDUCTO DE BOGOTÀ y las opiniones registradas son responsabilidad ùnica del CONTRATISTA. El incumplimiento de la obligaci3n de confidencialidad, propiedad intelectual, propiedad industrial asì como la obligaci3n de secreto, harà responsable al CONTRATISTA por los perjuicios o sanciones que la revelaci3n o utilizaci3n de la informaci3n pueda causar al ACUEDUCTO DE BOGOTÀ o a cualquiera de sus clientes, terceros o involucrados directos o subsecuentes en la informaci3n y darà lugar a la terminaci3n del contrato por parte del ACUEDUCTO DE BOGOTÀ. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderà cumplida con la suscripci3n del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad seàaladas en la ley. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD Y**



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ



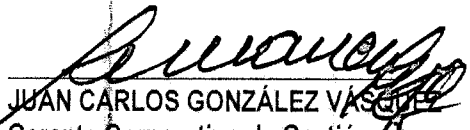
REGISTRO PRESUPUESTALES: El contrato cuenta con respaldo presupuestal según la(s) Solicitud(es) de Pedido en SAP No. 6000017569 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1600030525. Una vez suscrito el mismo, se efectuará el correspondiente registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, pago de impuestos a que hubiere lugar, orden de inicio y demás requisitos de ejecución señalados en el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIÓN: EL CONTRATISTA** autoriza al ACUEDUCTO DE BOGOTÁ para que las decisiones, peticiones o cualquier requerimiento sea enviado por medio electrónico al correo virtual o e-mail registrado en la oferta, envío que constituye notificación personal al CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C.


Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C. a los

01 DIC. 2015

POR EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ

POR EL CONTRATISTA


JUAN CARLOS GONZÁLEZ VÁSQUEZ
Gerente Corporativo de Gestión
Humana y Administrativa (E)


JUANITA MARÍA GELVIS HINCAPIÉ
C.C. No. 1.920.727.616

Trámite Grupo Ejecución Procesos: Ivonne Magaly Montañez Puentes
Trámite Grupo Control Legal Contratos: _____
Revisó trámite precontractual: Dra. Sandra Milena Santafé Patiño, Directora de Contratación y Compras

ESTO